



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, quince (15) junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que se hace necesario darle impulso procesal a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

El Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, quince (15) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
DEMANDANTE	URBANO MANUEL HERNANDEZ COGOLLO
DEMANDADO	MANUEL SALVADOR RICARDO BERRÍO
RADICADO	230013103003 1996-00073-01.
ASUNTO	AUTO- NO ACCEDE A SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.
AUTO N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, el despacho considera pertinente traer a colación todas y cada una de las actuaciones que sean dado al interior de esta solicitud de levantamiento de medida cautelar.

Primera arista: Auto de fecha 18 de noviembre de 2021- Se ordenó lo siguiente:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora **NALLIBER ALVENIS AGUDELO**, como apoderada de los señores ANA ASCENSIÓN RICARDO ANAYA, C.C. 50.930.814, VICTOR MANUEL RICARDO ANAYA, C.C. 15.073.351, ANTONIO MANUEL RICARDO ANAYA, C.C. 15.073.207, MANUEL SALVADOR RICARDO ANAYA, C.C. 15.072.775, LUZ ELENA RICARDO GOMEZ, C.C. 50.956.714, ALBERTO RICARDO GOMEZ, C.C. 15.075.153, LUIS RICARDO GOMEZ, C.C. 15.074.847, de conformidad con el artículo 75 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR al Dra. **NALLIBER ALVENIS AGUDELO**, aportar el registro civil de defunción del señor **MANUEL SALVADOR RICARDO BERRÍO**, los registros civiles de nacimientos de los señores ANA ASCENSIÓN RICARDO ANAYA, C.C. 50.930.814, VICTOR MANUEL RICARDO ANAYA, C.C. 15.073.351, ANTONIO MANUEL RICARDO ANAYA, C.C. 15.073.207, MANUEL SALVADOR RICARDO ANAYA, C.C. 15.072.775, LUZ ELENA RICARDO GOMEZ, C.C. 50.956.714, ALBERTO RICARDO GOMEZ, C.C. 15.075.153, LUIS RICARDO GOMEZ, C.C. 15.074.847, y el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-20228, para poder dar inicio a la solicitud contenida en la norma expuesta en la parte considerativa.

TERCERO: REQUERIR a la doctora **NALLIBER ALVENIS AGUDELO** para que en el término de tres (3) días proceda a actualizar su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6° inciso 5° del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, so pena de tener por no presentados los escritos que remita a través del mismo.

CUARTO: Una vez obre la anterior documentación, vuelva a despacho para proveer.

Auto publicado en estado manual- 19-noviembre-2021

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: TENER Por no cumplida la carga procesal por parte de la Doctora. **NALLIBER ALVENIS AGUDELO**, tener por no presentados los escritos que remita dicha vocera judicial, en razón a que no se tiene certeza si los mismos proviene de su correo electrónico.

SEGUNDO: ORDENAR A LA PARTE SOLICITANTE para que en el término de 30 (treinta) días, contados a partir de la notificación de este proveído, cumpla la carga procesal impuesta en el numeral segundo del auto de fecha 18 de noviembre de 2021, esto es, aportar el registro civil de defunción del señor **MANUEL SALVADOR RICARDO BERRÍO**, los registros civiles de nacimientos de los señores **ANA ASCENSIÓN RICARDO ANAYA**, C.C. 50.930.814, **VÍCTOR MANUEL RICARDO ANAYA**, C.C. 15.073.351, **ANTONIO MANUEL RICARDO ANAYA**, C.C. 15.073.207, **MANUEL SALVADOR RICARDO ANAYA**, C.C. 15.072.775, **LUZ ELENA RICARDO GÓMEZ**, C.C. 50.956.714, **ALBERTO RICARDO GÓMEZ**, C.C. 15.075.153, **LUIS RICARDO GÓMEZ**, C.C. 15.074.847, y el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-20228, para poder dar inicio a la solicitud, recordándole que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento, so pena de tener por desistida la solicitud de reconstrucción.

Auto publicado en estado manual -11 de febrero de 2022

Siendo así, la Dra. **NALLIBER ALVENIS AGUDELO**, en fecha 22 de febrero de 2022, En cumplimiento de dicha carga, aporó cuatro archivos adjuntos, así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



NaLIYbEr AlVeNiS AgUdElO <nally_aa0609@hotmail.com>

Mar 22/02/2022 16:12



Para: Delcy Adela Hoyos Ávila



CERTIFICADO CORREO.pdf
234 KB



REGISTROS.pdf
4 MB



REGISTROS..pdf
606 KB



M.I.No. 140-20228.pdf
58 KB



4 archivos adjuntos (4 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

BUEN DÍA,

NALLYBER AGUDELO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.067.904.745 DE MONTERÍA, ACTUANDO EN CALIDAD DE APODERADA DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR MANUEL SALVADOR RICARDO BERRIO (Q.E.P.D), POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ME PERMITO ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR USTED ANTERIORMENTE (REGISTROS CIVILES, REGISTRO DE DEFUNCIÓN Y CERTIFICADO DE LIBERTAD Y

Documentos estos, que fueron la base del pronunciamiento vertido en el auto de fecha 22 de marzo de 2022, así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Recuérdese que se está presentando una solicitud de reconstrucción de expediente y posterior levantamiento de medidas cautelares, dicha solicitud se realiza como herederos del demandado, donde la prueba idónea de tal calidad(heredero) es.

1. Acreditar el fallecimiento del titular
2. Acreditar la condición de heredero.

En el caso de autos al no acreditarse dichos hechos, es imposible continuar con el trámite de reconstrucción de expediente.

Se destaca, que los documentos faltantes fueron requeridos en el auto de data 10 de febrero de 2022, el cual se otorgó el termino de 30 días para aportarlos, del cual dicho termino está transcurriendo

En el auto citado se ordenó lo siguiente:

PRIMERO: ORDENAR A LA PARTE SOLICITANTE que cumpla con la carga procesal impuesta en el auto de fecha 10 de febrero de 2022, cuyo término se encuentra transcurriendo, esto es, aportar el registro civil de defunción del señor **MANUEL SALVADOR RICARDO BERRÍO**, los registros civiles de nacimientos de los señores ANA ASCENSIÓN RICARDO ANAYA, C.C. 50.930.814. para poder dar inicio a la solicitud, recordándole que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento, so pena de tener por desistida la solicitud de reconstrucción, aplicando la figura del desistimiento tácito.

Auto publicado en plataforma de TYBA – ESTADO de fecha 24 de marzo de 2022.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CÓDIGO DEL PROCESO 23001310300319060007301	
Instancia PRIMERA INSTANCIA ÚNICA INSTANCIA	Año 1996
Departamento CORDOBA	Ciudad MONTERIA
Corporación JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL
Tipo Ley No Aplica	
Despacho Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria	Distrito/Circuito MONTERIA - CIRCUITO - CORDOBA - CORDOBA - CORDOBA - CORDOBA - CORDOBA - CORDOBA - CORDOBA - CORDOBA
Juec/Magistrado MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT	
Número Consecutivo 00073	Número Interpuestos 01
Tipo Proceso Otros Asuntos - CC	Clase Proceso OTROS ASUNTOS
SubClase Proceso En General / Sin Subclase	Es Privado ☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO			
Sujeto Del Proceso	Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1967904749	MANUEL SALVADOR RICARDO BERRÍO
Demandado/Defendido/Co-demandante	REGISTRO CIVIL	20298	URBANO MANUEL HERNANDEZ COGOLLO

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES					
+ Nueva Actuación					
Mostrar 10 registros					
Buscar: dhoyosa					
Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación	
NOTIFICACIONES	Fijación Estado	24/03/2022	23/03/2022 12:52:40 P. M.	REGISTRADA	
GENERALES	Auto Decide	23/03/2022	23/03/2022 12:52:40 P. M.	REGISTRADA	

Después de hacer el anterior recuento procesal que se surtió al interior de la solicitud de levantamiento de medida cautelar, el despacho tiene a bien realizar las siguientes consideraciones.

1. Está demostrado que ante este despacho se presentó demanda ordinaria de nulidad de escritura pública donde fungía como demandante **URBANO MANUEL HERNANDEZ COGOLLO** contra **MANUEL SALVADOR RICARDO BERRÍO**.
2. Que dentro del proceso se decretó medida cautelar de inscripción de demanda en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°140-20228 de la ORIP de Montería.
3. Que este despacho puso fin a la instancia mediante sentencia de fecha 23-octubre-2000- en la que absuelve al demandado **MANUEL SALVADOR RICARDO BERRÍO**.
4. Que la sentencia fue confirmada por el honorable Tribunal del Distrito judicial de Montería mediante providencia de fecha 24 de julio de 2001.
5. Está demostrado que los hijos del señor **MANUEL SALVADOR RICARDO BERRÍO**, a través de apoderado judicial, presentaron solicitud de desarchivo del proceso, e incidente de levantamiento de medida cautelar.
6. Está acreditado el Parentesco de los señores Alberto Ricardo Gomez, Luz Elena Ricardo Gomez, Nelys Ricardo Gomez, Luis Ricardo Gomez, Victor Manuel Ricardo anaya, Antonio Manuel Ricardo Anaya, Manuel Salvador Ricardo Anaya frente al señor **MANUEL SALVADOR RICARDO BERRÍO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ahora, para efectos de que los solicitantes tengan legitimación para iniciar el trámite de que trata el numeral 10 del Artículo 597 del CGP, **se debe acreditar el fallecimiento del señor MANUEL SALVADOR RICARDO BERRÍO, la cual no se ha demostrado en el caso de autos**, ya que, si bien es cierto la vocera judicial adosó diferentes registros civiles de nacimiento de los solicitantes a efectos de demostrar parentesco, pero, **en ningunos de sus documentos adjuntos se visualizó el registro civil de defunción del señor MANUEL SALVADOR RICARDO BERRÍO.**

Así las cosas, y **al no estar acreditada la muerte del señor MANUEL SALVADOR RICARDO BERRÍO, no puede abrir paso el incidente de levantamiento de medida cautelar en favor de los solicitantes,** al no estar demostrado su legitimación, ni su interés en dicha causa.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881a2588dedcc9026b78541b53f017bef22271877b772ea707640ad33c6b9f85**

Documento generado en 16/06/2022 11:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>